

**CONVENIO MARCO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO, PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ASUNTOS RELIGIOSOS, CÉSAR ALEJANDRO YÁÑEZ CENTENO CABRERA; Y POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, EL “COLEGIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, GUILLERMO ESCAMILLA NARVÁEZ; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CONSTITUCIÓN**) en el artículo 9o, establece que *no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.*

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**), en el artículo 27, fracción III, dispone que a **“GOBERNACIÓN”** le corresponde conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo con organizaciones sociales y demás instituciones de la sociedad civil.

El artículo 4, de la Ley de Planeación, señala que es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática de la sociedad.

A su vez, el artículo 37 de la Ley de Planeación, señala que el Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, y las entidades paraestatales, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan y los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (**PND**) publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 12 de julio de 2019, señala en el Principio Rector **“Democracia significa el poder del pueblo: Nos dotaremos de una democracia participativa para socializar el poder político e involucrar a la sociedad en las grandes decisiones nacionales. Tal es el sentido de mecanismos como la consulta popular o ciudadana, la revocación periódica de mandato y las asambleas comunitarias como instancias efectivas de participación. Reivindicamos el principio de que el gobierno mande obedeciendo y queremos una sociedad que mandando se obedezca a sí misma”.**

Aunado a lo anterior, el objetivo prioritario número 5 del Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado en **DOF** el 25 de junio de 2020, refiere: *“Impulsar la democracia participativa para involucrar a la sociedad en las decisiones nacionales”*, por lo que el Gobierno de México propone en su Eje General I. “Política y Gobierno” del **PND**, el impulsar la democracia participativa para socializar el poder político e involucrar a la sociedad en las grandes decisiones nacionales. Así mismo menciona que, no es suficiente con que la sociedad esté informada y atenta; sino que debe, además, participar en las decisiones relevantes de quienes la representan en la función pública.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, refiere en su artículo 69, fracción III, que la Unidad de Desarrollo Democrático tiene las atribuciones de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con las organizaciones de la sociedad civil en las materias de desarrollo democrático, formación cívica, participación ciudadana, cohesión social, cultura de paz y de legalidad, prevención social del delito y asuntos religiosos.

Por su parte, el **“COLEGIO”** es un Colegio de Profesionistas constituido como asociación civil el 19 de noviembre de 1955, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad bajo la denominación “Asociación Nacional del Notariado Mexicano”. El 9 de noviembre de 2013, mediante el acta de Asamblea General Ordinaria protocolizada mediante Escritura Pública 19, 819 de 14 de enero de 2014, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 143 del Distrito Federal, Moisés Téliz Santoyo, se reformó el estatuto social del “Colegio Nacional del Notariado Mexicano” Asociación Civil, (antes “Asociación Nacional del Notariado Mexicano” Asociación Civil), cambiando su razón social a “Colegio Nacional del Notariado Mexicano”, A.C.

Posteriormente, a través de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria realizada el 15 de noviembre de 2014, cuyo protocolo se efectuó el 20 de enero de 2015; el **“COLEGIO”**, reformó sus estatutos sociales los cuales, establecen en uno de sus incisos: el promover, celebrar y difundir toda clase de convenios de colaboración y participación con otras instituciones; así como formular consultas, coadyuvar con legisladores, autoridades y con personas de índole pública o privada, en iniciativas de leyes, disposiciones reglamentarias, programas de interés social y actividades relacionadas directa o indirectamente con la función notarial.

Actualmente, el **“COLEGIO”** realiza Congresos Nacionales y Jornadas Notariales, con el objeto de actualizar y difundir las ideas, estudios y proyectos, dirigidos a mejorar el nivel profesional del servicio notarial en México, además de ser el medio por el cual todos los Notarios de la República Mexicana se enteran de los criterios de interpretación de las normas que rigen la actuación de la actividad notarial.

Por su parte, las Organizaciones de la Sociedad Civil (**OSC**), son entendidas como agrupaciones privadas sin fines de lucro, cuyos objetivos son —principalmente— la prestación de servicios de asistencia social y la promoción de derechos fundamentales, cuya constitución de persona moral sin fines de lucro debe realizarse ante notario.

Aunado a ello, Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (**LFFAROSC**), refiere en sus artículos 2, inciso g), y 5 que, por organizaciones, debe entenderse a las personas morales, agrupaciones u organizaciones mexicanas que realicen alguna o algunas de las actividades a que se refiere el artículo 5 de la **LFFAROSC** (tales como acciones de carácter cívico, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público, las relacionadas con la prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por la ley de referencia), y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso.

En ese orden de ideas, en un intento de transformar el régimen de exclusión y, generar bienestar para las y los mexicanos; con particular atención a las **“OSC”**, otorgando las facilidades y beneficios en materia de constitución, actualización, modificación, adecuación o complementación de los instrumentos notariales necesarios para el pleno ejercicio de los derechos de las **“OSC”**; así como de facilitar la constitución, modificación, adecuación o complementación de las actas constitutivas o estatutos de las **“OSC”** para el cumplimiento de los fines para los que fueron creadas, **“LAS PARTES”** manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

## **DECLARACIONES**

**I. “GOBERNACIÓN”** declara que:

**I.1.-** Es una Dependencia de la **APF**, en los términos de los artículos 90 de la **CPEUM**: 1o, 2o, fracción I, 26 fracción I y 27 de la **LOAPF** y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (**RISEGOB**).

**I.2.-** César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera, Subsecretario de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracción III y 6, fracción IX del **RISEGOB**.

**I.3.-** Señala como domicilio el ubicado en la calle Bucareli, número 99, colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México.

**II. El “COLEGIO”** declara que:



**II.1.-** Es una asociación civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con el testimonio de la escritura pública número 42,907, de fecha 19 de noviembre de 1955, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Gómez Yáñez, Notario Público número 17 del entonces Distrito Federal, instrumento que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del entonces Distrito Federal, en la Sección Personas Morales, bajo la partida número 110, a fojas 261, libro once, de Sociedad y Asociaciones Civiles, sección cuarta, mediante la cual se constituyó la “Asociación Nacional del Notariado Mexicano”, Asociación Civil.

**II.2.-** Previa protocolización de diversas reformas de estatutos, cuyo contenido y alcance obran plasmados en el apartado de antecedentes del Testimonio de la Escritura Pública número 19,819, de fecha 14 de enero de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Moisés Téliz Santoyo, Notario Público número 143 del entonces Distrito Federal, instrumento que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del entonces Distrito Federal, Sección Personas Morales, en el folio de personas morales número 1,449 (un mil cuatrocientos cuarenta y nueve), se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de asociados de la “ASOCIACIÓN NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO”, ASOCIACIÓN CIVIL, celebrada el 9 de noviembre de 2013, en la que entre otros acuerdos se tomó el de modificar la razón social para en lo sucesivo quedar como “COLEGIO NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO” ASOCIACIÓN CIVIL.

**II.3.-** Mediante escritura pública número 20,501, de fecha 20 de enero de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Moisés Téliz Santoyo, Notario Público número 143 del entonces Distrito Federal, instrumento que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del entonces Distrito Federal, Sección Personas Morales, en el folio de personas morales de naturaleza civil número 1,449 (un mil cuatrocientos cuarenta y nueve), se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de asociados del “COLEGIO NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO” ASOCIACIÓN CIVIL, celebrada el 15 de noviembre de 2014, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar el Artículo Segundo de los estatutos sociales de la asociación, para que, de conformidad con su inciso c), quedara: Promover, celebrar y difundir toda clase de convenios de colaboración y participación con otras instituciones, formular consultas, coadyuvar con legisladores, autoridades y con personas de índole pública o privada, en iniciativas de leyes, disposiciones reglamentarias, programas de interés social y actividades relacionadas directa o indirectamente con la función notarial.

**II.4.-** Guillermo Escamilla Narváez, Presidente del Consejo Directivo, del “**COLEGIO**” cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, según consta en



el Testimonio de la escritura número 150,515, de fecha 19 de marzo de 2021, otorgada ante de la fe del Licenciado Armando Zacarías Ostos Zepeda, Notario Público número 20 de la Ciudad de México, mediante la cual hace constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria, del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, A.C., celebrada el 7 de noviembre de 2020, mediante la cual entre otros se nombró al Presidente y a los demás miembros del Consejo Directivo del “COLEGIO NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO” ASOCIACIÓN CIVIL, para el Periodo 2021-2022.

**II.5.-** Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en avenida Paseo de la Reforma, número 454, colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México.

**III. “LAS PARTES”** declaran que:

**III.1.-** Es su voluntad concertar acciones de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio.

**III.2.-** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto establecer, dentro del ámbito de competencia de cada una de **“LAS PARTES”**, los mecanismos tendientes a facilitar que las **“OSC”** y los colectivos de personas no constituidos, puedan realizar ante notario, la constitución, modificación, adecuación o complementación de las actas constitutivas o estatutos, promoviendo así la participación social y la transparencia de las actividades de dichos colectivos; y con ello, fomentar una intervención más efectiva, incluyente y equitativa del pueblo de México en los asuntos públicos y decisiones nacionales, reivindicando e incorporando de manera especial, a aquellos sectores de la población que históricamente han sido excluidos y discriminados.

**SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN.** En los términos del presente instrumento y derivado de los calendarios, programas y acciones de trabajo que serán acordados por escrito entre **“LAS PARTES”**, dentro del ámbito de sus respectivas competencias; se desarrollarán actividades, análisis y proyectos en conjunto como los que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Generar mecanismos que coadyuven a la disminución voluntaria de los honorarios notariales por la protocolización de actas constitutivas o estatutos, así como de las



modificaciones, adecuaciones o complemento de éstas, de acuerdo con lo establecido en la **“LFFAROSC”**, para:

- I. La constitución de **“OSC”**.
  - II. La modificación y/o regularización de las **“OSC”**, ya conformadas.
- b) Establecer las acciones que permitan la participación voluntaria de los notarios a nivel nacional, de conformidad con el Padrón de Notarios Voluntarios (**Anexo 1**), a fin de cumplir con el objeto del presente Convenio.
- c) Las demás que **“LAS PARTES”** convengan para el cumplimiento del presente Convenio.

**TERCERA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** **“LAS PARTES”** acuerdan que con objeto de llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación.

**“LAS PARTES”** designan, como responsables del seguimiento y evaluación de las actividades objeto del presente instrumento, a las personas Titulares de:

<b>POR “GOBERNACIÓN”</b>	<b>POR EL “COLEGIO”</b>
La Dirección General de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil	La persona que presida la Comisión de Gobernación
La Coordinación de Programas y Proyectos de la Dirección General de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil	

Para efectos del seguimiento y evaluación, **“LAS PARTES”** acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar como suplentes a los funcionarios del nivel jerárquico inferior, no menor a Director de Área u homólogo, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias anunciándolas cuando menos con diez días hábiles de anticipación, previa a cada reunión.

El **“COLEGIO”** informará a **“GOBERNACIÓN”** y viceversa, el nombre y cargo del funcionario responsable, encargado del vínculo entre **“LAS PARTES”**.

**CUARTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:



- Actualizar el Padrón de los Notarios Voluntarios de cada entidad federativa cuyo documento inicial es el **Anexo 1** del presente Convenio;
- Establecer un Programa Anual de Trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- Coordinar, elaborar, desarrollar y/o revisar los proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto;
- Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente Convenio o de los instrumentos que de él se deriven;
- Rendir un informe a los Titulares de las dependencias e instituciones involucradas, en forma semestral de las actividades desarrolladas;
- Las demás que acuerden **“LAS PARTES”** y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité de Seguimiento y Evaluación podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de **“LAS PARTES”**, con la finalidad de discutir y en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

**QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **“LAS PARTES”** podrán suscribir convenios específicos, formalizándose por escrito y que contendrán: la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia; personal involucrado, medios y formas de evaluación, así como datos y documentos que se estimen pertinentes.

**SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** **“LAS PARTES”** acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestaria apoyarán las acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente instrumento.

**SÉPTIMA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.** **“LAS PARTES”** acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Concertación de Acciones, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a **“LAS PARTES”**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.** **“LAS PARTES”** se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, si **“LAS PARTES”** llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio y **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS.** Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

**DÉCIMA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.** **“LAS PARTES”** convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo y en los domicilios establecidos para tal efecto.

Cualquier cambio de domicilio de **“LAS PARTES”** deberá ser notificado a la otra Parte por escrito en el domicilio determinado para tal efecto en las Declaraciones correspondientes, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones

se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados de manera previa por **“LAS PARTES”**.

**DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.** El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de **“LAS PARTES”** para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA.** El presente Convenio tendrá vigencia a partir de su suscripción y por tiempo indefinido, hasta que cualquiera de **“LAS PARTES”** decida voluntariamente dar por terminado el Convenio, en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Quinta.

**DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.** El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de **“LAS PARTES”**, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

**DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** **“LAS PARTES”** acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con noventa días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio, o de los convenios específicos que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión.

**DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.** El presente Convenio es producto de la buena fe de **“LAS PARTES”**, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta.

En el supuesto de que subsista discrepancia, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Planeación.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES.** **“LAS PARTES”** acuerdan que el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones que se deriven de las líneas de acción acordadas conforme al objeto del presente instrumento jurídico generará las sanciones de carácter civil y administrativas, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Planeación.

Leído que fue por **“LAS PARTES”** el presente Convenio y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman en cuatro tantos, en la Ciudad de México a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- Por la SEGOB: El Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, C. César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera.- Rúbrica.- Por el Colegio Nacional del Notariado Mexicano: El Presidente del Consejo Directivo del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, C. Guillermo Escamilla Narváez.- Rúbrica.

**La presente hoja de firmas forma parte del Convenio Marco de Concertación de Acciones que celebra por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación y por la otra parte, el Colegio Nacional del Notariado Mexicano, A.C., el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos a través de la Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios mediante oficio UGAJ/DGCC/1898/2022.**